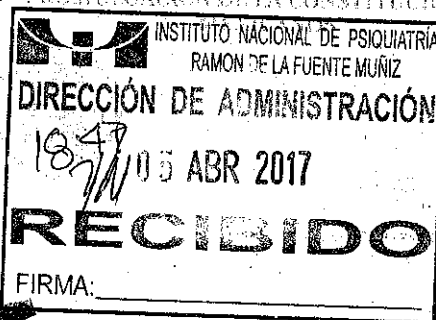




Of. No. COFEME/17/2074

ACUSE

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de manifestación de impacto regulatorio respecto del anteproyecto denominado *Políticas de transferencia de tecnología del Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz*.

Ciudad de México, a 3 de abril del 2017

LIC ANA MARÍA DE LA PARRA CORIA
Directora de Administración
Instituto Nacional de Psiquiatría "Ramón de la Fuente Muñiz"
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado *Políticas de transferencia de tecnología del Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz*, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por el Instituto Nacional de Psiquiatría "Ramón de la Fuente Muñiz" (INPRFM) y recibidos en esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 27 de marzo de 2017, a través del sistema informático de la MIR¹.

Sobre el particular, una vez analizado el anteproyecto y con fundamento en los artículos 69-E, fracción II, 69-G y 69-H, segundo párrafo, de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)*, **esta Comisión exime al INPRFM de presentar la MIR correspondiente**; lo anterior, toda vez que dicha propuesta regulatoria tiene por objeto establecer los elementos mínimos a considerar en todo proceso de transferencia de tecnología y de conocimientos técnicos generados en el INPRFM, que se consideren como secreto industrial, así como para la conformación de asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, nuevas empresas privadas de base tecnológica y redes regionales de innovación del referido Instituto. Lo anterior, en apego a lo establecido en los artículos 40 Bis y 51 de la *Ley de Ciencia y Tecnología*², misma que define las obligaciones que tendrán las instituciones de educación, los centros públicos de investigación y las entidades de la administración pública que realicen actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación.

En este sentido, toda vez que el anteproyecto es de carácter administrativo y únicamente es aplicable al personal que labora en dicho Instituto, sin generar nuevas obligaciones para los particulares, puede determinarse que su emisión no les generará costos de cumplimiento.

Por otra parte, esta Comisión observa que, derivado de la información presentada por el INPRFM en el formato de solicitud de exención de MIR, con la emisión del anteproyecto no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las existentes, no se modifican o crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican

¹ www.cofemersimr.gob.mx

² Publicado en el Diario de Oficial de la Federación (DOF) el 5 de junio de 2002 y modificado por última ocasión el 8 de diciembre de 2015.

SE

COFEMER
Comisión Federal
de Mejora Regulatoria

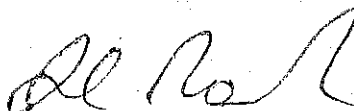
definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

Por lo anterior, el INPRFM puede continuar las formalidades necesarias para la publicación del anteproyecto referido en el DOF, de conformidad con el artículo 69-L, segundo párrafo, de la LFPA.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados, así como en los artículos 7, fracción I y 10, fracción IV, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*³.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General



JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

AFGA

³ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado por última ocasión el 9 de octubre de 2015.